

**CORNARE**

NÚMERO RADICADO:	<b>133-0467-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/11/2016
Hora:	17:09:15.1...
Folios:	0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado NO. SCQ-133-1239-2016, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor Octavio Otalvaro de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Corinto del municipio de Abejorral, por la inadecuada realización de fumigaciones.

Que se realizó una visita de verificación el 13 de octubre del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0513-2016 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y donde se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones.**

*NO se evidencian afectaciones ambientales en el área donde supuestamente se realizaron las fumigaciones.*

*Se evidencian en campo algunas afectaciones a cultivos aledaños como: quemazón de tallos y hojas, caída temprana edad de frutos y flores los cuales permiten suponer una contaminación por el uso excesivo de agroquímicos.*

**30. Recomendaciones.**

*Informar a los señores ELIECER CARDONA, ÁLVARO ECHEVERRY, ALBERTO GIRALDO, JUAN PABLO MARTÍNEZ, ALBERTO OROZCO Y ÓSCAR MUÑOZ sobre: La Prohibición de realizar fumigaciones después de las 10:00 a.m., no utilización de herbicidas por fuera de la normatividad, no realizar fumigaciones cuando las corrientes de aire sean fuertes, no realizar fumigaciones a menos de 100 metros de fuentes*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*hídricas y más de 20 de cultivos vecinos, no utilizar productos que tengan restricciones por parte del ICA.*

*Realizar reunión con la comunidad y las instituciones encargadas del tema (cornare, Umata Inspección Municipal) la cual se realizara el día 26/10-2016.*

*Remitir copia del presente informe a los presuntos infractores y Umata del municipio de Abejorral para lo de su competencia.*

*Informar a los señores OCTAVIO OTALVARO, MARTA BEDOYA, LUIS OCHOA, JOSE OCHOA, AGUSTO RINCÓN que en tal caso de que se presenten daños en sus cultivos debe acudir a la vía jurisdiccional toda vez que se está presentando daño en bien ajeno según el artículo 265 del código penal.*

*Teniendo presente que las afectaciones evidenciadas en campo no son de tipo ambiental se remite a jurídica para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0513 de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.25850, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja Ambiental.

Que además se hace necesario remitir copia del informe técnico a los presuntos infractores para que acaten las recomendaciones dadas en este.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.25850, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Remitir copia del informe técnico No. 133-0513-2016 y del presente a los señores Octavio Otalvaro, Marta Bedoya, Luis Ochoa, José Ochoa, Agosto Rincón, Eliecer Cardona, Álvaro Echeverry, Alberto Giraldo, Juan Pablo Martínez, Alberto Orozco y Óscar Muñoz.

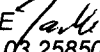
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Octavio De Jesús Otalvaro González identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.784.419; en representación de los quejosos, a la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y a la inspección de policía del Municipio de Abejorral; y a los señores Eliecer Cardona, Álvaro Echeverry, Alberto Giraldo, Juan Pablo Martínez, Alberto Orozco y Óscar Muñoz; sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Paramo

Elaboró: Jonathan E.   
Expediente: 05002.03.25850  
Asunto: Archiva  
Proceso: Queja  
Fecha: 26-10-2016



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.